



Así las cosas, en el presente asunto se tiene que en efecto se cumplen los presupuestos procesales necesarios para resolver afirmativamente la pretensión del solicitante, en la medida en que:

1. Aún no se ha efectuado el remate del bien inmueble embargado;
2. La Representante Legal de la sociedad apoderada de la entidad bancaria demandante, ha indicado que el demandante ha cancelado las cuotas en mora de la obligación objeto de la ejecución.

Por lo cual, se dispondrá la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En firme esta determinación, se archivarán en forma definitiva las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal – Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas, si hubiere lugar a ello. *Librense las comunicaciones del caso.*

TERCERO: A costa de la parte ejecutante, desglóse del documento aportado como base de la presente acción, con las constancias de rigor.

CUARTO: En firme esta determinación, **ARCHIVAR** en forma definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ *Copra*

 <small>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</small>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 5 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 09 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este Juzgador a tomar la decisión que en derecho corresponda con ocasión de la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora solicitada por el Representante Legal de la Sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S., reconocido en autos, como apoderado de la entidad demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, la posibilidad de terminación del proceso ejecutivo en las siguientes condiciones:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

(...)”.

Acorde con el anterior lineamiento legal, se tiene que en tratándose de procesos ejecutivos, son tres los requisitos que deberán verificarse, previo a adoptar la decisión de terminación por pago, a saber:

1. Que se solicite antes de efectuado el remate de los bienes;
2. Que se acredite el pago del crédito; y,
3. Que se verifique el pago de las costas liquidadas.

En el caso de los numerales 1º y 2º, puede constatarse el pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2021, de acuerdo a la presentación de escrito allegado por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda como Representante Legal de la Sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S.